# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 67-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintiuna horas con cuatro minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 67-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *once de junio* de dos mil veinte por correo electrónico, siendo admitida el día *quince* del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:
2. Se informe y se detalle específicamente, que acciones legales Penales o Civiles se han efectuado con respecto a los siguientes bienes que se encuentran dentro de la cuenta de detrimentos patrimoniales, que se enuncian a continuación; para lo cual se requiere en detalle la acción iniciada, el estado en que se encuentra actualmente, en caso de aviso penal a la Fiscalía General de la República, informar si ya dio respuesta, inició procedimiento, ordenó auto de archivo o si ha dado alguna respuesta al respecto, o en caso de otras acciones legales, en qué estado se encuentran o si ya hay resolución definitiva al respecto por el bien objeto de detrimento, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería; todo de conformidad al detalle siguiente:
3. Detrimento Patrimonial de Fondos (3 casos detallados en oficio de fecha 11 de junio de 2020, presentado por la Peticionaria)
4. Detrimento de bienes biológicos (1 caso detallado en oficio de fecha 11 de junio de 2020, presentado por la Peticionaria)
5. Estado actual de los avisos penales interpuestos por los bienes que se enunciaran en las tablas posteriores, si estos ya cuentan con respuesta por parte de la Fiscalía General de la República, y de ser así o en tal caso, si ya cuentan con resolución final los referidos bienes; así como todas las acciones o procedimientos administrativos que se han llevado a cabo en relación a los bienes que se enunciarán; todo de conformidad al detalle siguiente:
6. Detrimento de bienes de uso (34 casos detallados en oficio de fecha 11 de junio de 2020, presentado por la Peticionaria)
7. Detrimento de Inversiones en existencias (13 casos detallados en oficio de fecha 11 de junio de 2020, presentado por la Peticionaria)
8. Acciones, Informe y Cumplimiento de recomendación de Auditoría Interna girada en el Examen Especial a casos de Robo, Pérdida o Hurto de Bienes a las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal, Ganadería, Economía Agropecuaria y Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura al 21 de agosto de 2017; en el cual se recomendó: "La Oficina General de Administración deberá hacer del conocimiento en el corto plazo a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre todos los casos de robo, pérdida o hurto de bienes institucionales, para que ésta actúe de manera oportuna en defensa del patrimonio del MAG".
9. Copia del Oficio N° 7 Ref. 5-DE-UOM-8-2000, enviado por la Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en fecha 13 de junio de 2013.
10. Estado actual del proceso presentado el 19 de mayo de 2016 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en relación a la pérdida de unidades de semen de semovientes y responsabilidad atribuida a uno de los empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
11. Copia de toda correspondencia que haya girado la Dirección General de Administración y Finanzas del MAG en relación a acciones administrativas, indicaciones, directrices u orientaciones a cualquier dependencia con respecto los procedimientos en caso de robo, hurto o perdida de bienes institucionales; durante el periodo comprendido entre el uno de junio de 2014 al 31 de mayo de 2019, y con el objetivo de cumplir con la especificidad, solo puedo brindar el periodo de tiempo en cuestión, ya que los números de referencia o fechas de emisión, están fuera de mi alcance como ciudadana.
12. Copia de toda correspondencia que haya girado la Oficina de Asesoría Jurídica a la Fiscalía General de la Republica, haciendo consultas o solicitando información de los avances en los procesos que se tenían con respecto a los avisos penales o denuncias interpuestas por el MAG y las respuestas dadas por la Fiscalía General de la República al respecto; todo ello durante el periodo comprendido entre el uno de junio de 2014 al 31 de mayo de 2019, y con el objetivo de cumplir con la especificidad, solo puedo brindar el periodo de tiempo en cuestión, ya que los números de referencia o fechas de emisión, están fuera de mi alcance como ciudadana.
13. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
14. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
15. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
16. Que lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
17. Que se solicitó la información a las unidades administrativas que pudiesen tener la información;
18. Que el día **25 de junio**, se envió a su persona constancia de presentación de la solicitud, siendo la fecha de respuesta el **13 de julio** de los corrientes; debido a que se extendió el plazo por *veinte días* hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la LAIP, lo anterior para que las unidades administrativas recopilaran la información;
19. Que a la fecha solamente la **Oficina de Asesoría Jurídica-OAJ** envió respuesta a esta unidad, la cual se remite en anexo; el resto de unidades responsables de enviar las respuestas no las han remitido a esta oficina; es muy probable que tienen dificultades para cumplir con los plazos de entrega de la información, la razón obedece a las condiciones generadas por la emergencia en el contexto de la **Pandemia Covid-19**, pues este ministerio no está laborando con el 100% del personal; si esta oficina la recibe posteriormente, se enviará la información tan pronto sea transferida;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se **RESPONDE** de acuerdo al siguiente detalle por cada uno de los requerimientos:

1. Se informe y se detalle específicamente, que acciones legales Penales o Civiles se han efectuado con respecto a los siguientes bienes que se encuentran dentro de la cuenta de detrimentos patrimoniales, que se enuncian a continuación; para lo cual se requiere en detalle la acción iniciada, el estado en que se encuentra actualmente, en caso de aviso penal a la Fiscalía General de la República, informar si ya dio respuesta, inició procedimiento, ordenó auto de archivo o si ha dado alguna respuesta al respecto, o en caso de otras acciones legales, en qué estado se encuentran o si ya hay resolución definitiva al respecto por el bien objeto de detrimento, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería; todo de conformidad al detalle siguiente:

1. Detrimento Patrimonial de Fondos (3 casos detallados en oficio de fecha 11 de junio de 2020, presentado por la Peticionaria).

Respuesta:

Se informa sobre el caso 3 en documento anexo enviado por la OAJ en su *versión pública* (Art.30 LAIP) por contener información CONFIDENCIAL (Art. 24 LAIP).

1. Detrimento de bienes biológicos (1 caso detallado en oficio de fecha 11 de junio de 2020, presentado por la Peticionaria).

Respuesta:

Se informa sobre el caso 1 en documento anexo enviado por la OAJ en su *versión pública* (Art.30 LAIP) por contener información CONFIDENCIAL (Art. 24 LAIP).

Con relación a este **NUMERAL UNO (1)** la OAJ expresó que los demás casos no pueden identificarse en sus registros por ser insuficientes los datos brindados y no coinciden con sus archivos.

1. Estado actual de los avisos penales interpuestos por los bienes que se enunciaran en las tablas posteriores, si estos ya cuentan con respuesta por parte de la Fiscalía General de la República, y de ser así o en tal caso, si ya cuentan con resolución final los referidos bienes; así como todas las acciones o procedimientos administrativos que se han llevado a cabo en relación a los bienes que se enunciarán; todo de conformidad al detalle siguiente:
2. Detrimento de bienes de uso (34 casos detallados en oficio de fecha 11 de junio de 2020, presentado por la Peticionaria).

Respuesta:

Se informa sobre los casos 1, 11, 14, 15 y 28 en documento anexo enviado por la OAJ en su *versión pública* (Art.30 LAIP) por contener información CONFIDENCIAL (Art. 24 LAIP).

1. Detrimento de Inversiones en existencias (13 casos detallados en oficio de fecha 11 de junio de 2020, presentado por la Peticionaria).

Respuesta:

No se informa sobre los casos de este literal.

Con relación a este **NUMERAL DOS (2)** la OAJ expresó que los casos no informados, no pueden identificarse en sus registros por ser insuficientes los datos brindados y no coinciden con sus archivos.

1. Acciones, Informe y Cumplimiento de recomendación de **Auditoría Interna** girada en el Examen Especial a casos de Robo, Pérdida o Hurto de Bienes a las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal, Ganadería, Economía Agropecuaria y Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura al 21 de agosto de 2017; en el cual se recomendó: "La Oficina General de Administración deberá hacer del conocimiento en el corto plazo a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre todos los casos de robo, pérdida o hurto de bienes institucionales, para que ésta actúe de manera oportuna en defensa del patrimonio del MAG".

Respuesta:

Con respecto a este **NUMERAL TRES (3)**, la Oficina de Auditoría Interna-OAI de esta Secretaría de Estado no informó al respecto, las razones podrían obedecer al inciso VIII de esta resolución.

1. Copia del Oficio N° 7 Ref. 5-DE-UOM-8-2000, enviado por la Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en fecha 13 de junio de 2013.

Respuesta:

Con relación a este **NUMERAL CUATRO (4)** la OAJ responde lo siguiente: no puede entregarse copia solicitada por formar parte de expediente 5-DE-UOM-8-2000 de la Fiscalía General de la República en base al criterio tomado por el Instituto de Acceso a la Información Pública en las resoluciones NUE 74-A-ADP-2019 y NUE I-ADP-2017, con relación al Art. 76 del Código Procesal Penal. Se sugiere solicitar dicha información a la Fiscalía General de la República.

1. Estado actual del proceso presentado el 19 de mayo de 2016 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en relación a la pérdida de unidades de semen de semovientes y responsabilidad atribuida a uno de los empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Respuesta:

Con relación a este **NUMERAL CINCO (5)** la OAJ responde lo siguiente: El proceso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con relación a la perdida de unidades de semen de semovientes, se encuentra bajo referencia 279-2016 y actualmente en la etapa procesal probatoria, el proceso se encuentra a la espera de que la Sala de lo Contencioso Administrativo instruya apertura a Alegatos Finales.

1. Copia de toda correspondencia que haya girado la Dirección General de Administración y Finanzas del MAG en relación a acciones administrativas, indicaciones, directrices u orientaciones a cualquier dependencia con respecto los procedimientos en caso de robo, hurto o perdida de bienes institucionales; durante el periodo comprendido entre el uno de junio de 2014 al 31 de mayo de 2019, y con el objetivo de cumplir con la especificidad, solo puedo brindar el periodo de tiempo en cuestión, ya que los números de referencia o fechas de emisión, están fuera de mi alcance como ciudadana.

Respuesta:

Con respecto a este **NUMERAL SEIS (6),** la Dirección General de Administración y Finanzas de este ministerio, no informó al respecto, las razones podrían obedecer al inciso VIII de esta resolución.

1. Copia de toda correspondencia que haya girado la Oficina de Asesoría Jurídica a la Fiscalía General de la Republica, haciendo consultas o solicitando información de los avances en los procesos que se tenían con respecto a los avisos penales o denuncias interpuestas por el MAG y las respuestas dadas por la Fiscalía General de la República al respecto; todo ello durante el periodo comprendido entre el uno de junio de 2014 al 31 de mayo de 2019, y con el objetivo de cumplir con la especificidad, solo puedo brindar el periodo de tiempo en cuestión, ya que los números de referencia o fechas de emisión, están fuera de mi alcance como ciudadana.

Respuesta:

Con relación a este **NUMERAL SIETE (7)** la OAJ responde lo siguiente: con base al Art. 76 del Código Procesal Penal que considera que todo documento que es presentado a la Fiscalía General de la República pasa a formar parte de las diligencias de investigación y estas serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso; y con relación, a las resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, NUE 74-A-ADP-2019 y NUE I-ADP-2017, sobre casos como el que atañen a esta solicitud, dicho instituto es del criterio que las diligencias de investigación fiscal están ligadas al proceso penal, el régimen jurídico para ejercer el acceso a los datos personales contenidos en ellas, y otros derechos enmarcados en la autodeterminación informativa no es correspondiente a la Ley de Acceso a la Información Pública, sino al Código Procesal Penal, como parte instrumental de los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa. Por ello, se puede identificar que la información solicitada está encaminada a tener acceso al aviso que forma parte de un expediente, y que la Fiscalía General de la República ya cuenta con un procedimiento interno para acceder a esta información; el cual debe ser respetado. En tal sentido, no puede proporcionarse la información solicitada por ser considerada parte de un Expediente de Investigación Penal, y, se recomienda avocarse a la Fiscalía General de la República sede La Sultana o contactarse a los teléfonos 2593-7000 y 2593-7001.

**POR TANTO ESTA OFICINA RAZONA Y CONCLUYE LO SIGUIENTE:**

1. Qué de conformidad al *artículo 86 de la Constitución de la República*, éste se encuentra supeditado al *Principio de Legalidad*, el cual establece que la misma debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento, no teniendo más facultades que las que expresamente le da la Ley; en ese sentido esta oficina en anteriores solicitudes de información procedió a consultar a la FGR, fundamentada en el artículo 3 del Reglamento de la LAIP, para saber si la información sobre los AVISOS PENALES es información en reserva de esa institución porque el *Art. 76 del Código Procesal Penal-CPP* dice que las diligencias de investigación serán reservadas y solo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultados para intervenir en el proceso;
2. La FGR respondió a la consulta realizada por la suscrita, quien coincide con el criterio anterior:
	1. *““... todo documento que es presentado a la Fiscalía General de la República pasa a formar parte de un Expediente de Investigación Penal goza de reserva en virtud de lo regulado en el Art. 76 del Código Procesal Penal, que literalmente dice: "Sin perjuicio de la publicidad de los actos del proceso penal, las diligencias de investigación serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso." Es por ello que, en virtud de esa disposición legal y además de lo establecido en el artículo 19 literal "f' de la Ley de Acceso a la Información Pública, se tomó a bien incluir en el índice de información reservada, los expedientes de investigación que posee la institución, el cual puede ser consultado en el Portal de Transparencia de esta Fiscalía, estableciéndose en el numeral 1 del mismo, que la información relacionada con los expedientes en investigación e instrucción está clasificada como reservada””;*
3. En ese orden la FGR agrega que es válido orientar al solicitante a que se presente a las oficinas de la Fiscalía General de la República ubicadas en el Edificio La Sultana; las partes que tengan un interés legal, para tener acceso información contenida en Expedientes de Investigación, deben avocarse a la sede fiscal donde se está tramitando el mismo y hacer uso de los canales establecidos por esta intuición, para que verifique su calidad dentro del expediente, o en todo caso se acredite su interés legítimo, previo a darle acceso a la información;
4. En ese orden de ideas, revisando las resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública sobre casos como el que atañen a esta solicitud, específicamente la NUE 74-A-ADP-2019 del 19 de agosto de 2019, se encontraron las siguientes criterios:

*“Siendo así, este Instituto advierte que las diligencias de investigación son un procedimiento penal de carácter preprocesal a disposición de la FGR para coadyuvar con su labor de dirigir la investigación del delito y cuya finalidad es esclarecer los hechos que constituyen su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 193 numerales 3 y 4 de la Cn. en relación con los Arts. 270, 272 del CPP y 18 literal d) de la Ley Orgánica de la FGR.*

1. Bajo esa línea, la LAIP en el Art. 110, ha establecido algunas excepciones de leyes que continuaran en vigencia, aunque contengan normas que podrían contrariarla, entre ellas, se encuentra en la letra f., las normas contenidas en leyes procesales, en cuanto al acceso a expedientes durante el periodo de su tramitación, así como las destinadas a preservar la intimidad de las personas o la identidad de menores de edad en materia procesal de familia, violencia intrafamiliar o de menores;
2. Por consiguiente, en el caso bajo referencia NUE I-ADP-2017 el IAIP resolvió que "estando las diligencias de investigación fiscal ligadas al proceso penal, el régimen jurídico para ejercer el acceso a los datos personales contenidos en ellas, y otros derechos enmarcados en la autodeterminación informativa no es la LAIP, sino el CPP, como parte instrumental de los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa; esto lo confirman los Arts. 80 y 270 parte final, en donde este último establece que es el juez el competente para dirimir la discrepancia, en los casos en el que el fiscal mediante resolución fundada, decrete el secreto de dichas actuaciones;
3. Por ello, se puede identificar que la información solicitada está encaminada a tener acceso al aviso que forma parte de un expediente, del cual el apelante es parte y que la FGR ya cuenta con un procedimiento interno para acceder a ello; el cual debe ser respetado”.
4. Por tanto este ministerio se declara impedido para entregar la información que está en poder de la Fiscalía General de la Republica;
5. En el caso de los puntos que no se brindó respuesta, le asiste el derecho de apelar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP;
6. Ante lo anteriormente expuesto, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un *recurso de apelación* dentro de los *quince días* hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP , para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv., o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo;
7. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**